



PERÚ

Ministerio  
de Justicia

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos-SUNARP

## TRIBUNAL REGISTRAL

RESOLUCIÓN No. - 947 2015 - SUNARP-TR-L  
Lima, 15 MAYO 2015

**APELANTE** : LUCY CASTILLO QUINTANILLA.  
**TÍTULO** : 73382 del 22/1/2015.  
**RECURSO** : H.D.T N° 17667 del 27/2/2015.  
**REGISTRO** : Sociedades de Lima.  
**ACTO (s)** : Transferencia de participaciones sociales por sucesión testamentaria.

### SUMILLA



#### **TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES SOCIALES MORTIS CAUSA**

*Es necesario efectuar la división y partición de las participaciones del causante, cuando en el testamento no se ha indicado en forma expresa la cantidad de participaciones sociales que le corresponderán a cada heredero".*

#### **I. ACTO CUYA INSCRIPCIÓN SE SOLICITA Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA**

Con el título venido en grado de apelación se solicita la inscripción de la transferencia por sucesión testamentaria de Eulogia Quintanilla Mendoza Viuda de Castillo, titular de 600 participaciones conformantes del capital social de Restaurant Suizo S.R.L. inscrita en la partida N° 00880892 del Registro de Sociedades de Lima, a favor de sus herederas instituidas: Lucy Castillo Quintanilla de Castillo y Carmen Rosa Castillo Quintanilla otorgándole a ésta última el tercio de libre disposición. En virtud de ello se solicita se inscriba la propiedad de 200 participaciones a favor de Lucy Castillo Quintanilla De Castillo y 400 participaciones a favor de Carmen Rosa Castillo Quintanilla.

Para tal efecto, se acompaña la siguiente documentación:

- Solicitud de transferencia de participaciones a favor de las herederas del 19/1/2015.

#### **II. DECISIÓN IMPUGNADA**

La Registradora Pública (e) del Registro de Sociedades de la Zona Registral N° VI Silvia Montañez Zamora denegó la inscripción formulando la siguiente observación:

"Señor(es):

*En relación con dicho título, manifiesto que en el mismo adolece de defecto subsanable, siendo objeto de la(s) siguiente(s) observacio(nes), acorde con la(s) nom(as) que se cita(n):*



## RESOLUCIÓN No. - 947 2015 – SUNARP-TR-L

Por cuanto de la revisión del As. C0001 de la P.E. N° 12212282 del Registro de Testamentos de Lima así como del Título Archivado (N° 2013-00613454 del 03/07/2013) que lo originó se aprecia que LUCY CASTILLO QUINTANILLA DE CASTILLO y CARMEN ROSA CASTILLO QUINTANILLA han sido declaradas HEREDERAS UNIVERSALES de la testadora por lo que a efectos de precisar las participaciones sociales que le corresponden a cada una de las herederas se requiere que estas otorguen escritura pública de división y partición la que deberá necesariamente ser de fecha anterior o simultánea a la presentación de la solicitud de inscripción. La presente se formula conforme al Art. 853° del Código Civil y Art. IX del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos”

(...)



### FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

La apelante argumenta lo siguiente:

“(...)

- La observación apelada inaplica lo dispuesto en el Artículo 861° del Código Civil, al no adjudicar a la recurrente 200 participaciones sociales y a mi hermana Carmen Rosa Castillo Quintanilla 400 participaciones sociales del Restaurant Suizo SRL, tomando en consideración su última voluntad expresada en su testamento extendido ante Notario Público de Lima Dr. Cesar Bazán Naveda de fecha 16/11/2012, en la cual nos instituye a mi hermana y a la suscrita como herederas, y en la que otorga a mi hermana a su tercio de libre disposición.
- Que habiendo sido mi difunta madre, titular de 600 participaciones sociales conforme obra en el asiento B0002 de la partida 00880892 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, y respetando su última voluntad plasmada en la Escritura Pública de Revocatoria y Otorgamiento de Testamento extendida ante Notario Público de Lima Dr. Cesar Bazán Naveda de fecha 16/11/2012 y que obra en título archivado, corresponde que en aplicación del Artículo 861° del Código Civil, que se me adjudique la propiedad de 200 participaciones y a mi hermana Carmen Rosa Castillo Quintanilla se le adjudique 400 participaciones, en mérito a la sucesión testamentaria de quien fue en vida Eulogia Quintanilla Mendoza y tomando en consideración el tercio de libre disposición que fue otorgado a favor de mi hermana Carmen Rosa Castillo Quintanilla.  
Que considero que no es necesario escritura pública de partición, toda vez que la voluntad de adjudicar sus bienes por parte de mi difunta madre doña Eulogia Quintanilla Mendoza se ha visto ya reproducida en la Escritura Pública de Revocatoria y Otorgamiento de Testamento extendida ante Notario Público de Lima Dr. Cesar Bazán Naveda de fecha 16/11/2012, y únicamente corresponde a vuestro registro público darle efectivo cumplimiento. (...)

### IV. ANTECEDENTE REGISTRAL

1. RESTAURANT SUIZO S.R.L. se encuentra registrada en la partida 00880892 del Registro de Sociedades de Lima.

En el asiento. B 0002 consta inscrito el aumento de capital social de la sociedad que asciende a S/. 1,200.00 nuevos soles, dividido en 1,200 participaciones iguales, acumulables e indivisibles de un valor nominal de S/. 1.00 cada una, totalmente pagadas de la siguiente manera:



## RESOLUCIÓN No. - 947 2015 – SUNARP-TR-L

QUINTANILLA; EL TERCIO DE LIBRE DISPOSICION SE LO DEJO A MI HIJA CARMEN ROSA CASTILLO QUINTANILLA.

(...)

Como se puede apreciar, la voluntad de la testadora fue instituir como herederas a sus hijas y favorecer a una de ellas con el tercio de libre disposición, consecuentemente el resultado sería que una de ellas tuviera un mayor número de participaciones en la sociedad frente a la otra, sin embargo no se estableció la cantidad de participaciones que le corresponderían a cada una.



3. Al respecto, el Código Civil norma lo atinente a la copropiedad entre herederos estableciendo en el artículo 844, lo siguiente:

*“Si hay varios herederos, cada uno de ellos es copropietario de los bienes de la herencia, en proporción a la cuota que tenga derecho a heredar”.*

El caso materia de análisis se enmarcaría en el citado artículo, conforme se desprende de los términos establecidos en el testamento, el cual no señala la distribución de las participaciones sociales de la causante, en consecuencia existe copropiedad entre las herederas.

4. En esa línea, el artículo 852 del Código Civil, regula lo siguiente:

*“No hay lugar a partición cuando el testador la ha dejado hecha en el testamento, pudiendo pedirse, en este caso, sólo la reducción en la parte que excede lo permitido por la ley”*

Como puede apreciarse, el citado artículo no resulta aplicable en este caso, pues la testadora no hizo la partición en el testamento. Por el contrario, habiendo adquirido las sucesoras las participaciones en copropiedad, se requerirá partición para poner fin a la copropiedad.

5. En el ámbito registral la transferencia de participaciones sociales en las sociedades comerciales de responsabilidad limitada se encuentra regulada por el artículo 95 del Reglamento del Registro de Sociedades, que señala:

*“La transferencia de participaciones por fallecimiento del titular se inscribirá a favor de los herederos en copropiedad, salvo disposición testamentaria en contrario, considerándose a todos los nuevos titulares como un socio para los efectos del cómputo del máximo de socios establecido en el artículo 283 de la Ley.*

*La partición de las participaciones en copropiedad debe constar en escritura pública. Si, como consecuencia de ella, el número total excede de veinte se procederá conforme a lo previsto en el artículo 79 de este Reglamento”.*

En tal sentido, procede inscribir la transferencia de participaciones por sucesión testamentaria en mérito del mismo testamento, considerando que los herederas ejercerán su derecho de socias en copropiedad o cuotas ideales, salvo disposición testamentaria en contrario.

6. Conforme el Artículo 853° del Código Civil, se establece: *“cuando todos los herederos son capaces y están de acuerdo en la partición, se hará por escritura pública tratándose de bienes inscritos en Registros Públicos (...)”.*



## RESOLUCIÓN No. - 947 2015 - SUNARP-TR-L

- Eulogia Quintanilla Mendoza Viuda de Castillo le corresponde 600 participaciones por un valor de S/.600.00 nuevos soles.
- Lucy Castillo Quintanilla de Castillo le corresponde 300 participaciones por un valor de S/.300.00 nuevos soles.
- Carmen Rosa Castillo Quintanilla le corresponde 300 participaciones por un valor de S/.300.00 nuevos soles.

En el asiento D 00001 se encuentra registrada la ampliación de testamento de Eulogia Quintanilla Mendoza Viuda de Castillo, siendo sus herederas instituidas: sus hijas Lucy Agustina Castillo Quintanilla quien ahora se llama Lucy Castillo Quintanilla de Castillo y Carmen Rosa Castillo Quintanilla, otorgándole el tercio de libre disposición a favor de ésta última.



2. En el asiento C0001 de la partida N° 12212282 del Registro de Testamentos de Lima se encuentra inscrita la ampliación de testamento de Eulogia Quintanilla Mendoza Viuda de Castillo, fallecida el 26/3/2013, siendo sus herederas instituidas: sus hijas Lucy Agustina Castillo Quintanilla quien ahora se llama Lucy Castillo Quintanilla de Castillo y Carmen Rosa Castillo Quintanilla; el tercio de libre disposición a favor de su hija Carmen Rosa Castillo Quintanilla.

### V. PLANTEAMIENTO DE LAS CUESTIONES

Interviene como ponente la Vocal Nora Mariella Aldana Durán.

De lo expuesto y del análisis del caso, a criterio de esta Sala la cuestión a determinar es la siguiente:

¿Es necesario efectuar la división y partición de las participaciones del causante cuando en el testamento no se dispuso la cantidad de participaciones que le corresponderían a cada heredero?

### V. ANÁLISIS

1. La transferencia por sucesión de las participaciones sociales en una sociedad comercial de responsabilidad limitada se encuentra regulada en el artículo 290 de la Ley General de Sociedades, que establece:

*"La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario, la condición de socio. Sin embargo, el estatuto puede establecer que los otros socios tengan derecho a adquirir, dentro del plazo que aquél determine, las participaciones sociales del socio fallecido, según mecanismo de valorización que dicha estipulación señale. Si fueran varios los socios que quisieran adquirir esas participaciones, se distribuirán entre todos a prorrata de sus respectivas partes sociales".*

2. Revisado el título archivado N° 613454 del 3/7/2013, que diera merito a la ampliación de testamento de la causante Eulogia Quintanilla Mendoza Viuda de Castillo, inscrito en el asiento C0001 de la partida electrónica N° 12212282 del Registro de Testamentos de Lima, consta lo siguiente:

"(...)

**CUARTO:** INSTITUYO COMO MIS HEREDERAS A MIS HIJAS LUCY AGUSTINA CASTILLO QUINTANILLA QUIEN AHORA SE LLAMA LUCY CASTILLO QUINTANILLA DE CASTILLO Y CARMEN ROSA CASTILLO



## RESOLUCIÓN No. - 947 2015 – SUNARP-TR-L

La partición es definida en el artículo 983 del mismo cuerpo legal, como el acto por el cual permutan los copropietarios, cediendo cada uno el derecho que tiene sobre los bienes que no se le adjudiquen, a cambio del derecho que le ceden en los que se le adjudican.

7. De acuerdo al artículo 992 el efecto de la partición es la extinción del estado de indivisión del bien común; esto es que ya no existirá la copropiedad, pasando a ser cada copropietario el único titular de una porción determinada del bien, en este caso de un determinado número de participaciones que antes le correspondían a la testadora.

8. La apelante señala que la observación inaplica lo dispuesto en el Artículo 861° del Código Civil, el cual establece:

*“Si en la herencia hay bienes que pueden ser cómodamente partibles, su partición material se efectuará adjudicándose a cada heredero los bienes que corresponda”.*

Al respecto, queda claro que la testadora declara herederas a sus hijas, sin embargo no dispuso la forma en que sus bienes debían ser repartidos entre ellas, por lo que la transferencia de participaciones por fallecimiento de la titular sería a favor de las herederas en **copropiedad**, pudiendo partirse –por escritura pública- las participaciones, adjudicándose determinadas participaciones a cada heredera. Precisamente se requiere escritura de partición para ello.

Estando a lo acordado por unanimidad;

### VII. RESOLUCIÓN

**CONFIRMAR** la observación formulada por la Registradora del Registro de Sociedades de Lima, al título referido en el encabezamiento de la presente resolución.

**Regístrese y comuníquese.**



**ROSARIO DEL CARMEN GUERRA MACEDO**  
Presidenta de la Primera Sala  
del Tribunal Registral

**NORA MARIELLA ALSANA DURAN**  
Vocal del Tribunal Registral

**SAMUEL GÁLVEZ TRONCOS**  
Vocal del Tribunal Registral

